



Resolución Directoral Regional

N° 2616-2023-GRSM/DRE

Moyobamba, 18 SET. 2023

Visto; el Informe N° 053-2023-GRSM/DRE/DGI/RAC (Expediente N° 019-2023947834), Oficio N° 0639-2023-GRSM-UGEL-SM/AGI/D (Expediente N° 008-2023834975), y demás documentación en un total de doscientos dieciséis (216) folios útiles, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 13° de la Constitución Política del Perú refiere: “La educación tiene como finalidad el desarrollo integral de la persona humana. El Estado reconoce y garantiza la libertad de enseñanza. Los padres de familia tienen el deber de educar a sus hijos y el derecho de escoger los centros de educación y de participar en el proceso educativo”;

Que, el Artículo 76 de la Ley N° 28044, Ley General de Educación, establece: “La Dirección Regional de Educación es un órgano especializado del Gobierno Regional responsable del servicio educativo en el ámbito de su respectiva circunscripción territorial. Tiene relación técnico-normativa con el Ministerio de Educación. La finalidad de la Dirección Regional de Educación es promover la educación, la cultura, el deporte, la recreación, la ciencia y la tecnología. Asegura los servicios educativos y los programas de atención integral con calidad y equidad en su ámbito jurisdiccional, para lo cual coordina con las Unidades de Gestión Educativa local y convoca la participación de los diferentes actores sociales”;

Que, el Artículo 67 del Decreto Supremo N° 011-2012-ED que reglamenta la Ley General de Educación, define: “La Educación Básica Alternativa es una modalidad que se desarrolla en el marco del enfoque de la educación a lo largo de toda la vida. Atiende a jóvenes y adultos, así como adolescentes en extra edad escolar a partir de los 14 años, que compatibilizan estudio y trabajo. Conforme a Ley, tiene los mismos objetivos y calidad equivalente a la Educación Básica Regular, en los niveles de Educación Primaria y Secundaria”;

Que, el Decreto Supremo N° 005-2021- MINEDU que aprueba el Reglamento de Instituciones Educativas Privadas de Educación Básica, en su Artículo 9, establece que la Dirección Regional de Educación es el único órgano competente para evaluar la aprobación o denegatoria de la autorización de funcionamiento de instituciones educativas privadas; concordante con lo establecido en el





Resolución *Directoral Regional*

N° 2616 -2023-GRSM/DRE

Artículo 131 del Decreto Supremo N° 011-2012-ED que reglamenta la Ley General de Educación, el cual señala “La creación de una institución educativa pública o privada es autorizada por la Dirección Regional de Educación o la que haga sus veces y se realiza en atención a las necesidades y demandas educativas de la población de un determinado ámbito geográfico, garantizando el acceso a recursos, infraestructura y el equipamiento educativos, necesarios para asegurar la prestación del servicio”;

Que, con Oficio N° 0639-2023-GRSM-UGEL-SM/AGI/D, el Director de la Unidad de Gestión Educativa Local San Martín, remite el Expediente N° 008-2023834975, en donde se aprecia la solicitud de don Pablo Navarro Freyre, identificado con DNI N° 42222589, domiciliado en el Jr. Leticia N° 639 del distrito de Sauce, provincia y departamento de San Martín, quien solicita la autorización de funcionamiento de la Institución Educativa de Educación Básica Alternativa Privada “PANAFRE”;

Que, del mismo Expediente N° 008-2023834975 se aprecia la existencia de informes mediante el cual se determina las condiciones en las cuales se pretende desarrollar el CEBA PANAFRE, emitido por los diversos especialistas quienes opinan lo siguiente:

- a. Con Informe N° 094-2023-GRSM-UGELSM-T-AGI/R, perteneciente al Especialista en Racionalización de la Unidad de Gestión Educativa Local San Martín, refiere en el numeral 3 de su informe lo siguiente: “... el precitado Proyecto está debidamente organizado y sustentado de conformidad a los requisitos enmarcados en el Texto Único de Procedimientos Administrativos ...”, y además en el numeral 4 del mismo informe versa: “... la Unidad de Gestión Educativa Local San Martín a través de su Área de Gestión Institucional, recomienda atender lo solicitado”. Finalmente el numeral 5 del pre citado informe señala “Se adjunta 01 copia del el proyecto y demás documentos de requisitos de conformidad a los dispositivos legales vigente para el trámite correspondiente hacia la Dirección Regional de Educación para su atención”.
- b. El Informe N° 020-2023-GRSM-UGEL-SM-OPDO/INFRA, perteneciente al Especialista en Infraestructura de la Unidad de Gestión Educativa Local San Martín, quien luego de su análisis concluye que: “Se constató que la infraestructura destinada para la creación de CEBA, en el distrito de Sauce, cumple con las condiciones mínimas de confort y seguridad, para el





Resolución Directoral Regional

Nº 2616-2023-GRSM/DRE

funcionamiento de CENTRO DE EDUCACIÓN BÁSICA ALTERNATIVA PRIVADA CEBA "PANAFRE"-SAUCE".

- c. La Opinión Técnica Nº 019-2023-GRSM-UGEL-SM-T/ARP-EE.AGP, perteneciente al Especialista en Educación de la Unidad de Gestión de Gestión Educativa Local San Martín, concluye: "... el **Centro de Educación Básica Alternativa Privada "PANAFRE"** ubicado en el **Distrito de Sauce, Provincia de San Martín, Región de San Martín** **CUMPLE CON LA NORMATIVIDAD PEDAGÓGICA Y ADMINISTRATIVA** dimensionado en el **Capítulo IV de la Educación Básica Alternativa** según el **Artículo 67º, 68º, 69º y 70º** y **LA POLITICA PEDAGOGICA** según el **artículo 26.- Procesos pedagógicos** y el **artículo 27.- Currículo Nacional de Educación Básica**, estipulado en el Reglamento de la Ley General de Educación; estará sujeto a un monitoreo permanente en aspectos de Gestión Pedagógica e Institucional".

Que, mediante el Informe Nº 053-2023-GRSM/DRE/DGI/RAC, firmado conjuntamente por la Responsable de Infraestructura y el Responsable de Racionalización, ambos de la Dirección Regional de Educación señalan:

Por parte de la Responsable de Infraestructura:

- a. En líneas generales la infraestructura básica que presenta cuenta con condiciones de seguridad y accesibilidad para los estudiantes y docentes a fin de brindar un servicio educativo con condiciones básicas.
- b. La infraestructura existente nos permite contar con espacios indispensable para brindar el servicio educativo como: aulas pedagógicas, baterías de servicios higiénicos, ambiente multiusos, a continuación, se detallan los ambientes antes mencionados indicando asimismo el aforo máximo que estos deberían contener:

ESPACIOS EXISTENTES EN EL LOCAL - PANAFRE

Nº	Ambiente	Observaciones	Nº Espacios	Área (según planos)	Índice de Ocupación	Capacidad Máxima
01	Aula Pedagógica N° 01	-	1	41.87	1.5	27





Resolución Directoral Regional

N° 2616-2023-GRSM/DRE

02	Aula Pedagógica N° 02	-	1	41.47	1.5	27
03	Espacio administrativo	-	1	41.87	2.5	16
04	Servicios higiénicos estudiantes	Inodoros	2	-	-	2
		Lavamanos	1	-	-	2
05	Servicios higiénicos docente	Inodoros	1	-	-	1
06	Área libre	-	1	500.00	-	-

Por parte de la Responsable de Racionalización:

- En los espacios en los cuales se viene proponiendo la autorización de funcionamiento del CEBA, actualmente viene funcionando parte de la Institución Educativa Pública de Gestión Directa N° 1361, esto debido a la falta de espacios para el funcionamiento en su propia institución, esto es un caso especial en la cual ve que una institución educativa pública se encuentra dentro de un espacio privado; sin embargo, esto deberá solucionarse cuando se termine de adecuar los espacios de la propia institución educativa pública.
- De la inspección realizada y de la documentación presentada, se puede determinar que el pedido formulado por el señor Pablo Navarro Freyre, identificado con DNI N° 42222589, cumplen con las condiciones y los requisitos para su autorización.

Que, mediante informe del visto se aprecia que se recomienda emitir el acto administrativo de autorización de funcionamiento de la Institución Educativa de Gestión Privada denominada "PANAFRE", y

De conformidad con la Ley General de Educación, Ley N° 28044 y en uso de sus facultades conferidas por la Resolución Ejecutiva Regional N° 024-2023-GRSM/GR;





Resolución Directoral Regional

N° 2616 -2023-GRSM/DRE

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: **AUTORIZAR**, a partir de la vigencia de la presente Resolución, el funcionamiento del **Centro de Educación Básica Alternativa de Gestión Privada "PANAFRE"**, con las siguientes especificaciones:

- Promotor : Pablo Navarro Freyre
DNI N°: 42222589
- Forma de atención : Presencial
- Turno : Nocturno
- Ciclos : Inicial, Intermedio y Avanzado.
- Ubicación Geográfica: Jr. Ricardo Huallaga S/N
Centro Poblado : 8 de julio
Distrito : Sauce
Provincia : San Martín
Departamento : San Martín
- Director : Prof. Pablo Navarro Freyre
- Jurisdicción : Unidad de Gestión Educativa Local San Martín

ESPACIOS EXISTENTES Y CAPACIDAD DEL LOCAL - PANAFRE

N°	Ambiente	Observaciones	N° Espacios	Área (según planos)	Índice de Ocupación	Capacidad Máxima
01	Aula Pedagógica N° 01	-	1	41.87	1.5	27
02	Aula Pedagógica N° 02	-	1	41.47	1.5	27
03	Espacio administrativo	-	1	41.87	2.5	16
04	Servicios higiénicos estudiantes	Inodoros	2	-	-	2
		Lavamanos	1	-	-	2
05	Servicios higiénicos docente	Inodoros	1	-	-	1
06	Área libre	-	1	500.00	-	-

ARTÍCULO SEGUNDO: **DISPONER**, que el Especialista en Estadística de la Unidad de Gestión Educativa Local San Martín, realice el suceso correspondiente para registrar lo resuelto en la presente Resolución ante la Unidad de Estadística del Ministerio de Educación.





Resolución Directoral Regional

N° 2616 -2023-GRSM/DRE

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR, a través de la Oficina de Atención al Usuario y Comunicaciones de la Dirección Regional de Educación, a la Unidad de Gestión Educativa Local San Martín y al Centro de Educación Básica Alternativa "PANAFRE", con copia de la presente Resolución.

ARTÍCULO CUARTO: PUBLICAR, la presente resolución en el Portal Institucional de la Dirección Regional de Educación San Martín (www.dresanmartin.gob.pe).

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

GOBIERNO REGIONAL DE SAN MARTÍN
DIRECCIÓN REGIONAL DE EDUCACIÓN
CERTIFICA: Que este presente es copia fiel del documento original que he tenido a la vista.



18 SEP 2023

Moyobamba,

Iris Lilibian Morales Mendoza
RESPONSABLE DE LA O.A.U. y C.
C.M. 1048393484



Firmado digitalmente por:
ISUIZA PÉREZ Alfonso FAU
20531375808 hard
Motivo: SOY EL AUTOR DEL DOCUMENTO
CARGO: DIRECTOR REGIONAL DE EDUCACION
Fecha: 15/09/2023 16:24:32-0500

AIP/DRE
LMR/DGI
CRF/RAC
07/09/2023



GRSM

Firmado digitalmente por:
VASQUEZ CHAPARRO Ted FAU
20531375808 hard
Motivo: DOY V° B°
CARGO:
DIRECTOR DE GESTION INSTITUCIONAL
(E)
Fecha: 14/09/2023 08:55:25-0500



GRSM

Firmado digitalmente por:
MEGO GARCÍA Kevin Arnold
FAU 20531375808 hard
Motivo: DOY V° B°
CARGO:
JEFE DE LA OFICINA DE ASESORÍA JURÍDICA
Fecha: 14/09/2023 09:11:17-0500



Documento Nro: 019-2023688041. Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico del GOBIERNO REGIONAL SAN MARTÍN, generado en concordancia por

lo dispuesto en la ley 27269. Autenticidad e integridad pueden ser contrastada a través de la siguiente dirección web.

<https://verificarfirma.regionsanmartin.gob.pe?codigo=9c8a98f1q5c48q43d2qbad2q49910a6614f2>